

CAVSA DE S. FRANCISCO

RAZONES POR LA PVRA, Y simple Obseruancia de su Regla, sin dispensacion, tam in capite, quam in membris.

EN ORDEN

A que no subsistan vnas letras, de que intenta valerse el Obispo de Oviedo Don Fray Alonso de Salizanes, por continuarse General, y Obispo hasta el Capitulo General, y votar en èl, auiendo tomado la possession de Obispo, y estando *dispensado* de los demàs preceptos de la Regular Obseruancia.

PRESENTALO

A LA REYNA NVESTRA SEÑORA, su Prouincia de Castilla, junta en Difinitorio.

SEÑORA.

V Vestra Catolica, y Real Magestad fue seruida de presentar por Obispo de Oviedo al General de los Obseruantes de N.P. San Francisco. Esta merced se hizo por Iulio de 1668. Por Diziembre del mesmo año obtuuo Breue dicho General para continuarse, *etiam postquam munus consecrationis acciperet*; publicaronse sus Bulas despues: tomò possession de su Obispado: intenta oy, que dicho Breue se ponga en execucion: reclamò en tiempo la Santa Prouincia de Castilla, y prosiguiendo con su dictamen, representa à Vuestra Catolica, y Real Magestad las proposiciones, pruebas, y satisfaciones subsiguientes.

PROPOSICION I.

LAS letras que el Padre General de San Francisco dize auer obtenido para ser General, y Obispo confirmado, tomada possession de su Obispado, son de perjuyzio enormissimo à la obseruãcia de tres preceptos de la Regla de los Frayles Menores Obseruantes.

2 El vno es, el que en el Capitulo octauo de la Regla les manda: *Que todos los Frayles estèn obligados a tener* SIEMPRE *por Ministro General à vn Frayle desta Religion* (a) *que sea sieruo de toda la fraternidad.* Pide este precepto dos cosas: Vna, que tengan por General à vn Frayle *de vida comun, regular, obseruante como ellos.* Esso significa la palabra *sieruo*, cõ las palabras: *Frayle de esta fraternidad* (b) Y la otra, que esto sea *siempre*: si subsisten las tales letras, no pueden guardar esse precepto, por *impossibilidad causada de su consentimiento*: si se aquietan (sin hazer las deuidas diligencias religiosas, que les incumbe por su estado, y se les conceden por derecho) admitiendo, y consintiendo, que sea Cabeça de su Religion, vno, que aunque *quede Frayle* en sustancia, no queda en todos los preceptos Frayle *obseruante*, sino *dispensado* en lo mas; y para ser General de Obseruantes no basta ser *Frayle Francisco en lo substãcial solamente*, ha de ser *Frayle Francisco obseruante, no dispensado de por vida*, qual lo es (c) el Obispo confirmado, tomada la possession de su Obispado. Con que si admiten, sin la deuida representacion de este daño, dichas letras, ni cumplen el precepto en lo de tener General *sieruo, obseruante, y no dispensado*: Ni en lo de tenerlo *siempre*, pues dexan por su consentimiento tener Prelado obseruante todo el tiempo que huuiere desde la preconizacion de las Bulas de Obispo, à la celebracion del Capitulo General venidero.

3 El otro precepto, à quiẽ dañan dichas letras, dize: *Que si en algun tiempo pareciere à los Prouinciales, y Custodios, que el dicho General no es suficiente al seruicio, y comun vtilidad* (d) *de los Frayles, estèn obligados à elegir otro, que los rija en el nombre del Señor.* Este precepto queda impossibilitado de guardar, si subsisten dichas letras; porque vna de las insuficiencias que han de ver para deponerlo, y elegir otro, es: *Que viua relaxado, cargoso en sus gastos à la Comunidad, y sea en su modo de* (e) *proceder contrario à la pureza, y perfeccion de nuestra Regla.* Y aunque el Obispo, por ser dispensado en los mas preceptos, *sea en su modo de proceder*, contrario à la pureza, y perfeccion de nuestra Regla, no serà esso causa para poderlo deponer: Lo vno, porque no seguir la vida comũ, y faltar à la obseruancia de los preceptos que faltare, *no serà en su persona delito*, por quanto la dispensacion *relaxò* essa obligacion, y no se le puede hazer cargo en lo q̃ no tiene delito.

(a) *Vniuersi Fratres vnum de Fratribus istius Religionis teneantur, semper habere Generalem Ministrum, & seruum totius fraternitatis.*

(b) Cordoua hic, & communiter Expositores Regulæ.

(c) Sanchez lib. 6. Mor. cap. 6. num. 32. Lessio lib. 2. cap. 40. num. 113. Cast. Palao tract. 17. disp. 4. part. 24. numer. 22. Pellizarius tom. 1. tract. 3. cap. 5. sect. 1. quæst. 7. §. Addo, ex Sanchez, Villalobos, Portoles.

(d) *Quod si aliquo tempore appareret vniuersitatis Ministrorum Prouincialium, & Custodum*; prædictum Ministrum, non esse sufficientem ad seruitium, & communem vtilitatem Fratrũ, *teneantur prædicti Fratres, quibus electio data est, in nomine Domini alium sibi eligere in Custodem* S. Francisc. cap 8. suæ Regulæ.

(e) Miranda en la exposicion de la Regla, cap. 70. pag. mihi 478. § Las causas; y con él Cordoua sobre el cap. 8. de la Regla.

Lo

Lo otro, porque si (*quod absit*) la Religiõ viesse en dicho Obispo General euidentes relaxaciones, no solo de las inculpables por dispensado, sino culpabilissimas en todos los otros preceptos, de que no està dispensado, con todo esso no puede la Religiõ deponerlo honorificamente, como deue, y elegir otro; porque elegir, y deponer al suficiente, y al insuficiente, *es derecho* de la Regla; y dicha Bula lo saca de esse derecho, y lo remõta à *derecho Papal*; y como no serà ya General *ex iure Regulæ*, sino General *authoritate Sãctissimi*, no puede el derecho de la Regla deponer al que el derecho Pontificio continua. Con que daña enormissimamẽte la continuacion obtenida à este precepto.

4 Todo lo qual, sobre ser precepto de la Regla, cuyo enorme daño se deue euitar, *quanto licitamente fuere possible*, es conforme à la Bula de la vnion, que concede: Que si dentro de los seis años pareciere à los Ministros Prouinciales, y Custodios no ser suficiente el General (por faltar à la vida reformada) elijan otro, como consta de su clausula en la Cronologia Serafica, pagin. 222. §. *Infra quem terminum*.

5 Confirmase lo dicho. Conforme a este precepto, y pura obseruancia, tiene la Religion esta ley: *Iten, se ordena, que siempre, y quando se huuiere de tratar de apuntar, y recibir los defectos, y faltas de los Superiores Generales, para lleuarlas al Capitulo General, el Presidente, que huuiere celebrado el Capitulo Prouincial, ò intermedio mas cercano, elija, y nombre vn Notario, y Secretario, y algunos testigos; los quales reciban por escrito secretamente de todos los Vocales los defectos, que depusieren de los dichos Prelados, en caso* (f) *que con testigos se prueue auerlos cometido.* Y como dicho queda, aunque los defectos sean cometidos contra los preceptos, en que el Obispo dixere no estar dispensado: y aunque con autentica solemnidad se prueben, cessa, y se impide la obseruancia del precepto dicho, y de las Constituciones a èl concernientes: Porque *si en su proceder es contrario à nuestra pureza*, en lo dispensado no peca, porque no es obseruãte; en lo no dispensado, no està sugeto a la Iunta de Prouinciales, y Custodios, si solo al derecho Pontificio.

(f) Estatuto General de Barcelona, reformado en Segovia, cap. 7. de las elecciones, tit. *de los Custodios para el Capitulo General*, num. 7. pag. mihi 116.

6 Ponese otra confirmacion: En la Obseruancia ay estatuto General, dimanado de vna Constitucion Apostolica de Clemente VIII. que dize: *Assimismo* (g) *han de saber guardar la Regla de nuestro Padre San Francisco, y entenderla juntamente con las Constituciones; y en el Coro, vestido, y comida (quanto les fuere possible) se han de conformar con los otros: Y finalmente, los que huuieren de tener los* SOBREDICHOS OFICIOS, *han de seguir la vida comun de los Frayles, como està determinado por Constituciones Apostolicas.* Por solo esta Constitucion informò el General Obispo a la Magestad Catolica en su Real Consejo de Indias, que Fray Gregorio Santillan (por todos titulos meritissimo Religioso de la Obseruan-

(g) Los mesmos Estatutos de Segouia, cap. 7. tit. *de la calidad de los que se han de elegir*. num. 7.

uancia)y otros(de la misma graduacion)eran inhabiles para ser electos Comissarios Generales de Indias, como consta de la Consulta que hizo al Real Consejo de Indias,por muerte de Fray Andres de Guadalupe el año passado de 1668. Pues si concediendo San Francisco su Regla,los derechos, y Constituciones Pontificias, todas las Constituciones de la Obseruancia por premio a los sugetos semejantes: *Que falten de la sequela del Coro*, menos tales, y tales dias, &c. no bastó para que el Padre General se aquietasse al nombramiento, que en dichas personas fuesse hecho: deue querer oy para si, la ley que quiso para los demas. Lo vno,porque dicha Constitucion primariamente mira a los Prelados Generales. Lo otro,porque en que Fray Gregorio Santillan,v.g. fuesse nõbrado Comissario General de Indias,no se faltaua a precepto alguno votado;ni se impossibilitauan sus subditos de cũplir los preceptos de Regla;ni aquel no seguir al Coro, *era relaxacion,ò dispensacion perpetua*,sino premio temporal; *y atemperacion del rigor*,por la *equidad* que la Regla tiene; pero las letras del Obispo General inhabilitan el cumplimiento de tres preceptos;estoruan todo el derecho de la Bula de la vniõ;no dan lugar a las Constituciones de la Orden,ni al vso libre de ellas,dexandolo *dispensado*,no por premio de Religioso Obseruante,sino por estado incompossible con la Obseruancia de Religioso.

7 Otro precepto es:que todos los Frayles tengan *siempre* vn General, a quien *firmiter* obedezcan. Obliga a los Electores tambien,aunque acaben de ser Generales.(h) Teniendo el Padre General Obispo voz actiua en la eleccion del Prelado General,elegirà al General,vno,que *ni es*, *ni ha de ser* FIRMEMENTE *obediente en la obseruancia de toda su Regla al General*; porque la dispensacion de Obispo instituido,por la Sede Apostolica admitida, estorua esse cumplimiento;como tambien estorua, y perjudica al derecho de la Bula de la vnion,que conforme a esse precepto manda: *Electio verò successoris fieri debet à Ministris Prouincialibus, & Custodibus reformatis*. Y el Obispo instituido dexò *de ser reformado*,porque està dispensado; y assi le falta para ser *Elector* el ser *obediente,y el ser reformado*.

8 De lo dicho consta,no ser *delicadeza*,sino robusto zelo de la obseruancia de la Regla que professaron, el que con modo prudente,y deuido obsequio solicite vna Prouincia, ò todas;todos los Vocales, *y en su falta qualquiera Religioso*; que las dichas letras no subsistã,por ser de enormissimo perjuyzio a la pureza de la Regla,impossibilitando su obseruãcia cabal;lo qual deuen en conciencia (y de lo contrario no es fundamento negar esto) solicitar con el modo deuido, *quanto les fuere concedido*; porque no parezcan cooperar en el descaecimiento de la obseruancia.

(h) *Vniuersi Fratres vnum de Fratribus istius Religionis teneantur semper habere Generalem Ministrum & seruum totius Fraternitatis & ei teneantur firmiter obedire*, cap. 8. Regulæ S. Francisc.

A las objecciones contra la primera proposicion.

9 Oponese (*i*) lo primero: el General assumpto Obispo *queda Religioso de la Orden de S. Frãcisco*: Luego no perjudica al precepto de la Regla, *de tener por General a vn Frayle desta Religion*? Respondese: El assumpto Obispo queda Frayle de San Francisco dispensado. Y para ser General *de Obseruantes, no dispensados*; por derecho de la Regla, y de la Bula de la vnion, no basta ser *Frayle de S. Francisco*; se requiere *ser Frayle de S. Francisco obseruante, y no dispensado*; porque la Regla de San Francisco pide, *Regla, y vida*. Y si dixo el Santo: *Regula, & vita*. Lo primero, dize, *profession*. Lo segundo, *obseruancia*.

(i) En vn memorial impresso, dado en nombre de los PP. Somoça, y Fr. Ioseph Samaniego, fol. 1. pagin. 2. §. *Pero este pretexto*.

10 Oponese lo segundo: (K) *En la verdad lo que ordena la Bula de la vnion, es, que ningun Religioso de los Claustrales, dispensados en la Regla, sea General de la Obseruancia* (notese la Causal) *porque no sean de mas perfecto estado los subditos, que el Superior*, el estado de Obispo es *mas perfecto* que el de Religioso: luego ni a la Bula, ni a su razon obstan las letras del Padre General Obispo? Respondese: Para poner este fundamento: *O se viò, ò no se viò la Bula de la vnion?* Dezir, que *no se viò*, no conuiene a personas tan doctas; y menos conuiene dezir, que *se viò*, à vnos vassallos, *que por serlo* (l) *se hallan obligados a sincerar el Real animo* de la Magestad Catolica; porque no ay obligacion de admitir por *sinceridad* vnas palabras a fauor de su intento; las quales, *segun lo expresso, literal, textual, verbal, no las daràn en la Bula de la vnion*, quales son estas: *Porque no sean de mas perfecto estado los subditos, que el Prelado*. Las palabras de la Bula son: *Ne Caput à suis membris difforme appareat*; (m) *porque no se vea, ò estè, ò aya vna cabeça disforme de los miembros*. Desuerte, que al ser *cabeça conforme* a los miembros, se le diò equiuoco nombre *de perfecto estado*, por equiuocar *lo conforme* que se requiere, con lo *perfecto*, que fauorecia al intento opuesto.

(K) *En el memorial citado fol. 2. pag. 1. §. El dezir.*

(l) En el memorial al primero parrafo.

(m) *Leo X. in Bulla vnionis*, apud Rodrig. in noua Collect. pag. mihi 247. §. *Quia inprimis*.

11 La razon es concluyente. No es lo mesmo *ser de estado mas perfecto, que ser de estado conforme, y no disconforme*. La especie de Aguilas es mas perfecta, que la de Palomas; la de el Leõ es mas perfecta, que de Cordero; el fuego es mas perfecto, que el agua; la vida solitaria es mas perfecta, que la social; el estado de Religion es mas perfecto, que el de matrimonio, y son disconformes, solo tienen conueniencia generica, *y son especies disconformes, ò diferentes*. Assi en el caso: El estado *de Obispo es mas perfecto*, que el de *Religioso*, pero es *disconforme* especificamente; porque el estado de Obispo es, *status perfectionis exercendæ*; y el de Religioso es, *status perfectionis adquirẽdæ*; para ser mas perfecto *el estado de Obispo*, sobra el *ser Religioso* en algunos preceptos; y para *ser General*

ral

ral no disconforme de los miembros, falta *la pura obseruancia de todos los preceptos de la Regla de San Francisco, sin dispensacion de por vida*. Con que no se salva el intento de la Bula, recurriendo al mas *perfecto estado*; y de esta diferencia de estados no se deue presumir *nesciencia* en la parte del memorial, por ser doctrina (n) del Sutil Scoto, y Autor de la Escuela de la Orden.

12 Oposicion tercera. (o) Cada dia admitẽ los Religiosos dispensaciones de Constituciones mas apretadas, y el Capitulo vltimo de Toledo se dilató vn año. El Breue que lo dilatò, no fue impedido; luego ay razon para admitir, y no la ay para impedir el Breue a fauor del General Obispo?

Respondese, que dispensaciones cõtra lo substancial de su Regla, y derecho de *Obseruantes puros*, nunca las admitio la Obseruancia, ni ha auido alguna, a fauor, y peticion de parte, con auer hecho la Religion quanto es de su parte, poniendo las excepciones que puede, y deue, despues no le perjudica, ni en conciencia, ni en justicia. Y en quanto a q̃ se alargò el Capitulo General vn año mas de los seis, q̃ señala la Bula de la vnion; ES VERDAD, mas en esso *no se perjudicò* a precepto alguno de la Regla, antes *se ayudò a mayor cumplimiento suyo*; y esto fue causa *suficiente, y vtil* para alterar el termino de los seis años. Porque como es precepto de Regla, *que todos los Prouinciales, y Custodios*, vengan al Capitulo General, las ocurrencias de los tiempos no dauan lugar a que viniessen todos el año de 1657. y dilatarlo vn año mas, fue dar lugar a que cumpliessen *todos* el precepto, ó los mas. Y en este Breue *no se ayuda a obseruar mas puramente algun precepto de Regla, antes se perjudica a tres de ella.*

PROPOSICION II.

13 De poner en cumplimiento las letras a fauor del Padre General Obispo, se le sigue a la Obseruancia enorme daño, en perjuizio del sello, y titulo, que tiene su Prelado General, de nombrarse *Ministro General de toda la Religion de la Regular Obseruancia de San Francisco, &c.*

14 La Religion de San Francisco, en toda su latitud, tiene en diuersas Familias tres Prelados Generales. Vno la Obseruancia; otro los Claustrales; otro los Capuchinos, y ninguno, si el de la Obseruancia, se llama *Ministro General de TODA la Orden de San Francisco, &c.* y como tal, solo èl tiene lugar en la Capilla de su Santidad. Deste titulo, y sello, se ha intentado alguna vez desposseer al General de los Obseruãtes; Y en virtud de la Bula de la vnion, y de auer constado, *que la Obseruancia nunca ha admitido, y siempre ha protestado, que no admite dispensacion alguna contra la pura, y literal guarda de la Regla de N.P.S.Francisco sin priuilegio, tam in capite, quam in membris*, ha obtenido sentencia (p) en juizio contra-

(n) *Notandum est, quod Religio est status* perfectionis acquirendæ in qua professores eiusdem *tamquam in schola virtutum obligantur tendere ad perfectionem charitatis & differt secundum Scotum* 35 tertij a statu Episcoporum qui sunt in statu; *perfectionis exercendæ, cum sint purgatores, & illuminatores subditorum*, Religiosi vero sunt in statu perfectionis acquirendæ, *quia sunt perficiendi tanquã subditi in Schola virtutum*, statuta General. in quinquagesimo sexto Capitulo Generali, in Cronolog. pag. 282 & 283.

(o) En el memorial citado, f. 1 pag. 2. y fo. 2. pag. 2.

(p) *Formato dubio de consensu ambarum partium*, an titulus Ministri Generalis totius Ordinis Fratrum Minorũ, *quo insignitur Minister Generalis* Obseruantium, *sit reformandus? Vtraque parte sæpè, sæpius in facto, & iure desuper informante, & audita ad relationem eiusdem Eminent. Card. Mati causa aurri me, in plena Congregatione discusa, Sacrari tuum Congregatio, respondit nihil innouandum, & Ministrum Generalem de* Obseruantia legitimè vsum fuisse, & vti posse titulo, & sigillo, cum inscriptione Mi-

tradictorio à fauor suyo, *quo supposito*, se propone.

15 La causa de auer la Santa Sede Apostolica trasladado los sellos, y titulo de General de TODA LA ORDEN, desposseyendo à los Claustrales, y dandolo a los *Obseruantes*; fue, y es, porque no fuesse el *Prelado disconforme* a los Subditos reformados. (q) Si oy voluntariamente se aquieta la Obseruancia, admitiendo sin necessidad, y sin poner de su parte *honesta, Religiosa, y deuidamente las excepciones, que el derecho le permite: Para conseruar la Obseruancia en la pureza de no dispensada*, falta en toda ella el motiuo, por el qual (y, no por otro) le fueron dados los sellos, y titulo referido; porque la Cabeça de *facto, & de iure*, queda dispensada, y disforme, por lo incompossible de Obseruante, y Obispo: el cuerpo (*sino haz quanto le es possible*) admite dispensacion de tres preceptos de su Regla, como se ha dicho: *Sciens, consentiens, & volens*, admite lo que le puede desposseer del tal sello, y titulo, pues falta a la razon vnica porque se lo dieron.

16 Segun esto, si oy sin representar inconuenientes, se les da cumplimiento a las letras de dicho Padre General Obispo, pueden reassumir los Padres Claustrales el derecho a los sellos, y titulo referido, alegando. Lo vno, que la Obseruancia, *sciens, & volens, admite Cabeça disconforme*; y que si por essa razon ellos fueron desposseidos, oy que los Obseruantes, *quanto es por su consentimiento*, callan, admiten, y consienten vna Cabeça disforme, por ello deuen ser juridicamente desposseidos, por constar autenticamente por el instrumento de la concordia hecho entre los Generales de la Obseruancia, y de la Claustralidad; en el qual *se obligaron por si, y en nombre* (r) *de sus sucessores, y subditos*, pena de perder cada vno sus priuilegios, *a guardar, y hazer guardar*, quanto de su parte fuere possible, *todos, y cada vno de los decretos, ordenaciones, y concordaciones, que se establecieron en el Capitulo Generalissimo*, que celebrò la Santidad de Leon X. En este Capitulo, en la Bula de la vnion, en la de la concordia, en los instrumentos de ella està determinado, que el General de la Obseruancia sea *Cabeça no disconforme*. Oy el Padre General Obispo, no haze *quanto le es possible* para que esso se guarde, antes intenta poner, y pone en accion *quanto le es possible* para que esso no se guarde. Oy, si la Religion consiente, *sin hazer quanto le es possible*, falta a lo prometido, y assi se sugeta a la pena de ser desposseida; *proponeseles esto, que ponderen las otras Santas Prouincias*; y sino se mouieren *quanto es de su parte*, reclama vna Prouincia, y haze porque su Madre la Obseruancia no sea priuada de sus priuilegios. Mayormente considerando, que la Santa Sede Apostolica NOMBRO HONOR SVYO al cumplimiento (s) del instrumento de la concordia, y perpetuidad de la Bula de la vnion. Ponese esto, que incumbe a la Claustralidad, remitiendo à los zelosos de la Obseruancia a llorar, por lo que oiràn, y leerà despues en los Annales, que imi-

Ministri Generalis totius Ordinis Fratrum Minorũ, *& ita seruari mandauit*. Theatrum Regulare P. Fr. Angeli Audæ a Lantusca, verb. *Generalis*.

(q) VVading. ad ann. Christi 1517. breuius Epitome Haroldi, eodem anno, num. 7. col. 910. *Huic ergo, vtpote, quia Bernardino à Prato, quem prius per Pontificem ab officio Generalatus absolutum diximus, legitime successit in Ministerio Generalis* TOTIVS ORDINIS, *& vera serie Ministrorum Generalium Sancti Francisci, successorum Pontifex voluit*, antiquum Ordinis sigillum, quo reliqui Ministri Generalis *à Sancti Francisci temporibus vtebantur, &c.* facit Bula vnionis, & concordiæ in Cronologia citata.

(r) *Item promisserunt tam Reuerendissimus P. Minister Generalis dicti Ordinis, quam prædictus Magister Generalis pro se, & suis subditis, ac successoribus ipsorum*, sub pœna amissionis priuilegiorum, *quod*, quantum in ipsis fuerit, *obseruabunt, & obseruari facient à suis subditis per pœnas, & censuras, omniq; alia via iuridica omnia, & singula, decreta, & ordinata, & concordata per ipsos Generales, &c.* Cronologia Serafica, pagin. 230. §. Item promisserunt.

(s) Leo X in Bulla Missa vniuersis Episcopis, &c. *Celebrato nuper, &c.* dize: *Nos itaque rem tanta maturitate & tot* Regum, & Principum, *instantissimis precibus adfinem oblatum deductam*, pro nostro, & huius Sanctæ Sedis honore *inuiolabiliter*, obseruari volentes, &c. in Cronologia Serafica Fr. Michaelis Angeli de Napolis, pag. 133.

imitaràn a los de Fray Zacarias Vouetio Capuchino.

17 En consideracion de esto, se presuade el zelo de esta Prouincia, que *quanto es de su parte*, desea el bien comun de la Obseruancia, que los Vocales de toda la Religion, con madura deliberacion, ponderados los inconuenientes, imiten al Glorioso San Pedro de Alcantara, que en algun tiempo no le parecia era inconueniente, que *vn cuerpo reformado estuuiesse sugeto a vna Cabeça disconforme.* Y mejor vista, y considerada la materia, aunque *tenia Cabeça disconforme, con autoridad Apostolica*, solicitò, que dexasse de subsistir la tal disposicion, en quanto a esse punto; y mejorando dictamen, se sugetó, *y buscò en la Obseruancia, Cabeça conforme*; mouido de las razones, que con el amparo del Cardenal Protector, le propuso el Procurador de la Curia Romana Fray Francisco de Guzman.

RESPVESTA.

A las objecciones contra la segunda proposicion.

18 Oponese (*t*) que ay exemplares de Breues semejantes obedecidos, y executados; y assi no ay razon porque este no se obedezca, y execute. Constan los exemplares, dexados otros de las Historias, en Fray Bernardino de Sena, que fue General, y Obispo. Respondese. Como es exemplar, porque se empeço a obedecer; sea exemplar, para que no deua subsistir. Empeçado a obedecer aquel Breue, por ver lo ofensiuo que era a la Regla de San Francisco, y a su Familia de Obseruantes, se dispuso, *que aunque auia empeçado*, no prosiguiesse; pues oy deuen querer lo mismo. Y aunque (con los inconuenientes experimentados) se diga, que *ha empeçado*, para que corresponda el exemplar; dispongase, que no prosiga por los daños, que *ex post facto* han resultado en particular, y se siguen en comun. Dexase de responder a otros exemplares, porque los dexã de oponer. Y para euitar que se pongan, escriuiò (u) los inconuenientes vn memorial de Fray Gregorio Sanchez, Prouincial de Castilla: y diò otra razon, de que entonces era arduo juntarse las Prouincias, y oy por el compromisso es muy facil. Y vna objeccion particular se verà *infra num. 63.*

PROPOSICION III.

19 Padecen enormissimo detrimento las Constituciones Generales, y el vso libre de ellas, de que està en pacifica possession la Obseruancia, si se dà lugar a que subsistan las letras del Padre General Obispo.

20 Tiene la Religion ordenado, (*x*) *que si el Ministro General fuere instituido Obispo, despues de la publica institucion en tal Dignidad*, que su Santidad hiziere, *ni deue, ni puede tener los sellos, ni exercer acto de jurisdicion en la Religion*, (omitese vna clausula que se pondrà despues.) *Y en este caso* el

(t) En el memorial, fol. 1. pag. 2. §. *La probibicion.*

(u) En memoriel segundo impresso del Prouincial de Castilla, fol. 4. pag. 2 refiere. *Paruulo tempore præfuerunt Cardinales aliqui ex nostro tamen Ordine assumpti, & à Generalatu ad Cardinalatum electi, qui eo quod laxiorem inissent viuendi modũ pro Principatus Ecclesiastici Dignitate, etiã se Fratribus mollius indulgebant, nec audebant amplius ab his Fratres quo bibere: quæ cum sibi iam licita essent, Fratribus tamen illicita remanebant; atque hinc ingrediebatur libertas, & confortabatur relaxatio*, Fr. Enrique Ionhen in mudulla Euangel. cap. 8. Reg. §. 1.

(x) Estatutos de Roma de 51 mandados reformar en Toledo de 58 y reformados en Valladolid de 61. *Si assumptio Ministri Generalis fuerit ad Episcopatum, v.g. post publicam institutionem in tali Dignitate factam à Summo Pontifici*, iã nec debet, nec potest habere Sygilla, neque exercere aliam iurisdictionem in Ordine: *Nisi aliter à Sede Apostolica fuerit ordinatum*; in hoc casu Dignior Pater Familiæ debet habere sigilla, conuocare, præsidere, & suffragari in electione Vicarij Generalis, *non minus, ac si vacantia fuisset introducta per mortem.*

el Padre mas digno de la Familia deue tener los sellos, conuocar, presidir, y votar en la eleccion de Vicario General, no menos, que como si la vacancia fuera por muerte del General.

21 Esta Constitucion padece enormissimo daño. Lo vno, porque se falta a la Bula de la vnion en aquietarse, consintiendo vna *Cabeça dispensada*, que segun su derecho, la deue la Religion reputar, *como si huuiera muerto*; y si la consienten (*sin la deuida diligencia possible, para guardar pura, y simplemente la Regla*) los Obseruantes, parece que *resucitan vn muerto*, para quitar la vida a sus leyes. Lo otro, porque no deuiendo, ni pudiendo tener los sellos, ni exercer jurisdicion, *ex iure Religionis*, y siendo dispensado, puede, y deue (quanto es de su parte) qualquier Religioso solicitar, que no valga vn rescripto sacado por parte solicitante, contra lo que ni deue, ni puede tener. Lo otro, porque el acto de jurisdició de conuocar, y la preeminencia de presidir, dimanada de el derecho de la Bula de la vnion, y colocada en el Padre mas digno de la Familia, por virtud del compromisso, es derecho, que *tangit totum Ordinem, & Regulam Sancti Francisci*, eminentemente representado en dicho Padre; y assi, no solo dañarà *enormissimè* al derecho de su persona, sino al de toda la Religion. Lo otro, porque sabiendo innegablemente, que ha resistido *siempre* la Religion a solicitudes deste genero, como en practica lo experimentò en sus antecessores Fray Bernardino de Sena, y Fray Pedro Manero; perseuerar en essa solicitud, es querer oprimir con mañosa, y poderosa violencia *la libertad de los Electores*, contra todo derecho; porque confessando (y) la parte del Padre General, *que tiene ganadas las voluntades*, no siendo essa ganancia, *vt per se patet*, ordenada a fin de tener vn *Prelado Obseruante, como manda la Regla, y la Bula de la vnion*; con dar lugar a que presida a voluntades suyas; las otras experimentaràn detrimento en la libertad de la eleccion.

(y) En el Memorial, fol. 3. pag. 2. § *Solo el General.*

22 Y mira tanto la Santa Sede Apostolica el libre, y no violento vso de elegir Prelados, segun el derecho, dimanado de la Bula de la vnion, quanto canoniza este caso. Renunciò el General Quiñones su oficio por assistir al Real seruicio de Carlos V. nombrò por si solo en Vicario General de toda la Orden a Fray Antonio de Calcena, de la Prouincia de Aragon, y su Santidad la confirmò. Reclamò *Fray Pablo de Parma*, Comissario General de la otra Familia, diziendo: *Que lo obrado perjudicaua al derecho, y libertad de Electores, que la Bula de la vnion concedia à su Religion*, y que se auia obrado *inconsultis Patribus*. Y su Santidad se dignó, de que la Religion se juntasse, *segun su derecho, y gozasse la libertad, que pedia en la eleccion de su Prelado*; y no obstante, que auia confirmado ya en Vicario General a dicho Padre Calcena, se conuocó a Congregacion en Monte Alcino, Prouincia de Tuscia; *y la Religion, vsando de la libertad de Electores, eligiò por su Prela-*

la de al mismo Padre Calcena, à quien su Santidad auia confirmado antes. Caso tan concluyente (z) que para exemplar se nota por aduertencia de lo que se ha de cuydar la libertad de Electores, y libre vso de las leyes de la Religion.

(z) *Hæc autem fuerunt annotata in memoriam, & documentum aliorum, si amplius*, talis aut per casus *eueniret in vacatione ministeriatus Generalis*, quod semper protegatur libertas, & immunitas Ordinis ipsam proponendo benigniitati Sanctissimæ Sedis Apostolicæ; Cronologia Serafica, pag. 265. col. 2. in fine.

23 De lo dicho consta: Lo vno, que es seruicio, no inobediencia, a la Santa Sede Apostolica, informarle a fauor del derecho, y libre exercicio de los Electores en la Religion de San Francisco; y que su Santidad admite, y premia las tales representaciones; y por su benignidad no atiende a las letras, que dió antes, no bien informado. Las letras que el General Obispo ha obtenido, no las obtuuo, *consultis Patribus*, ni las obtuuo para cõseruar el libre derecho de los Electores, antes si *en el mayor perjuyzio suyo, y de sus Constituciones*; con q̃ segun la mente de la Santa Sede, parece deuen no tener subsistencia; disponiẽdolo quanto antes, *propter periculum in mora*.

RESPVESTA
A las objeciones contra la Proposicion tercera.

24 Oponen: La Religion ha consentido esse Breue en el mismo estatuto que se cita; porque en èl se dize: *Que no deue, ni puede tener los sellos el Obispo instituido por su Santidad*, (a) *sino que por la Silla Apostolica se ordene otra cosa.* Resp. Las palabras dizen; *Nisi aliter à Sede Apostolica fuerit ordinatum.* Y quieren dezir; *Sino ordenare de otra manera la Sede Apostolica.* Y no es lo mismo: *Ordinatum aliter*, que *ordinatum aliud*, ORDENAR OTRA COSA dize *substancia*; Ordenar *de otra manera*, no varia la substãcia, y permite variacion en el modo (*) y como la Religion puso por substancia de su ley; que despues de la publica institucion Põtificia, el assumpto Obispo, *ni puede, ni deue* tener los sellos, ni jurisdiciõ; contra substancia, ni legislò, ni quiso legislar; y assi en las palabras, *nisi aliter* guardò la substãcia de su ley, que es: *No admitir Cabeça disconforme dispensada*; y ratificando esso, dixo; Si con esta substancia dispusiere la Santa Sede *de otra manera*, en el modo, ó *qualidad no opuesto à la substancia*, nos conformamos.

(a) En el memorial, fol. 2. pag. 2. §. *La probibicion*.

(*) Aliter est denotatiuum qualitatis, non autem substantiæ, de verb. obl. l. *Si quis cum aliter*, C. de test. l. *etiam*, & quod ibi notat Gloss. Et etiam denotat diuersitatem, *non in substantia*, sed in qualitate; vt notat Franch. in l. certos nummos, ff. de verb. obl.

25 Esto se persuade: Lo vno, porque es ley sobre tener los sellos; y essos se los dà la Bula de la vnion al Prelado, *y cuerpo reformado obseruante, y despossee al dispensado.* Lo otro, porque si hiziera ley de admitir *Cabeça disconforme*, faltaua al titulo, por el qual posseia los sellos, y voluntariamente se desnudaua dèl, y lo perdia; y no podia hazer ley sobre los sellos, que voluntariamente perdia. Lo otro, porque essa ley no deroga a las protestas hechas en la Religion. Lo otro, que se deue dar esse sentido Gramatical, para que las palabras se interpreten sin violencia; y para que no sea inoficiosa la clausula.

26 Lo otro, porque, ó despues de la publica institucion

que

que el Sumo Pontifice haze, puede (de alguna *manera*) quedar *Obispo, y no dispensado* en la Obseruancia pura, simple, y total de la Regla de San Francisco, ó no? Si no puede quedar Obispo, y no dispensado: *Ergo iam est caput disconforme*; y siendolo; ya *ni puede, ni deue tener los sellos, ni exercer jurisdicion*; si puede *en alguna manera* quedar Obispo, y no dispensado; *en essa manera*, constando, que la Santa Sede lo ordena, con informe verdadero, se aquieta la Religion a lo ordenado. Con este modo de responder, ni se nota a la Religion de *inconsequente*, ni fauorece la ley al Padre General Obispo, porque *no es la mente de la Religion aquietarse à consentir Cabeça disconforme*, como se ha visto en las reclamaciones de Sena, y Manero; ni se falta al propio significado de la palabra *aliter*; que siendo *adverbio* en Latin, lo hizo *adjetiuo* en Castellano el memorial opuesto. Y significando *qualidad*, le dieron significado de *substancia*.

27 Resp. 2. Que la clausula, *Nisi aliter, &c.* està dudosa en las dos Familias Vltra, y Citramontana de la Religiõ; porque los Padres Sambuca, y Muniessa, que con autoridad del Capitulo General de Toledo de 58. reformaron los Estatutos de Roma de 51. en Valladolid de 61. en la impression que se divulgò en esta Familia, pusieron essa clausula; mas las que el Padre Sambuca imprimiò para la otra Famila, no la tienen, como consta del cartapacio, que presentarà el Prouincial de Castilla; con que es arduo sentenciar contra toda vna Religion, por la clausula que no ha admitido la vna Familia, ni la ha visto en sus leyes.

(b) En el memorial, fol. 1. pag. 2. §. *La prohibicion.*

28 Resp. 3. La parte del Padre General Obispo, dize assi: La prohibicion (*b*) es de Constituciones de la Orden, *y aun se duda por probablemente* (vozes suyas) *de su validad*. Admitida esta duda, es concluyente este discurso. De las palabras de la Constitucion, que dizen, que el Obispo assumpto, *ni deue, ni puede tener los sellos, se duda probablemente si valen*? Luego de las palabras que dizen: *Nisi aliter à Sede Apostolica fuerit ordinatum*, se ha de dudar probablemente, si valen; por quanto estan en vn mismo estatuto. Luego si por la duda, no quiere la parte del Padre General Obispo, que la vna clausula fauorezca à la Religion; por la misma duda deue dezir, que la otra clausula no fauorece su intento? Si, pues (en el supuesto dicho) ni a la Religion, ni al General Obispo fauorece la ley *Quid iuris*, se deue recurrir al derecho comun; y en èl, ni en los Sagrados Canones, ni en la Regla de N.P. San Francisco, ni en sus exposiciones, *in corpore iuris*, ni en la Bula de la vnion, hallarà motiuo para que subsista rescripto tan dañoso al libre vso de las leyes de los Electores, *adiectis omnibus alijs exceptionibus, quas patitur*.

29 Replicase: Que en vnas Constitutiones de Roma de 1651. impressas intra, nò extra vrbem, ay clausula expressa, que dize: *Que gouierne el General Obispo hasta que se consagre.*

Y.

Cataluña, Angeles, y el Obispo Manero, &c. y que tiene el General Obispo essas Constituciones originales. Esta respõdido: que si fueran validas, fauorecieran à su mismo Autor Manero, que se valiò de ella, y no le valió, *vt constat ex facto.* Tambien està respondido: que no se intimaron aquellas, que despues que las hizo, las reformó; que en las reformadas suyas, impressas en Roma, tambien no ay tal clausula. Por vltimo: todas las soluciones, que la Prouincia diò en otro memorial, son demonstratiuas contra el intento del Padre General Obispo en este punto; mas por quanto parece no se quieta con dichas soluciones.

30 Se responde: que dichas Constituciones de Manero de Roma de 1651. sean intrusas, ò no sean intrusas, tengan, ó no la clausula, que el Padre General Obispo, y los demas alegan; estèn impressas con papel, marca, escudo, y caracteres intra, vel extra Vrbem, sean originarias, ò extension de las originarias, en siendo de Roma de 1651. *sino estàn reformadas*, no valen en la Religion; como consta (c) de su Estatuto, hecho en Toledo el año de 1658. y de la practica de no auerlas admitido la Religion.

31 Esta ley de 1658. està in viridi obseruantia; y assi en quantos pleytos ha sentenciado el P. General Obispo, desde que fue electo General el año de 1664. no enseñarà vno que aya juzgado a fauor de las leyes de 1651. no reformadas, cõtra clausula de las mismas ya reformadas. Y la Religion enseñarà pleyto sentenciado por fuerça de la ley de 1651. reformada, contra clausula de las mismas, no reformada, qual es el pleyto que sentenciò entre partes; por la vna el Padre Chaues, que perdiò; y por la otra el Padre Castro, que obtuuo sentencia à fauor, en virtud de clausula de 1651. reformada. Y manifieste el Padre General Obispo el registro de su oficio; y por el protocolo saquense los pleytos que ha sentẽciado, y no darà cosa en contra; y si la diere, se sabra con que fundamento.

(c) *Ad tollendas confusiones, difficultates, &* iurgia, quæ oriri solent inter Familias, & Nationes super intelligentia statutorum vltimi Capituli Generalis Romani, Capitulum Generale decreuit, & mandat, quod huiusmodi statuta per Reuendissimos Ministrum, & Commissariũ Generales, reuideantur, & reformẽtur ad normã Constitutionum Apostolicarum, & Ordinis, & vnicuique Familiæ, & rationi adaptentur Capitulum Generale Toleti 1658. titulo: Pro vtraque Familia, num. 18. pag. mihi 27.

32 Conociendo esto, recurren algunos por parte del Padre General Obispo à dezir: *Que la autoridad que les dieron à los Padres Sambuca, y Muniessa, fue para* REVEER, REFORMAR, HAZER IDONEAS *dichas leyes, poniendolas conformes à las Constituciones Apostolicas, y à las Naciones.* Y siendo esto assi; quitar la clausula, que dizen tener las primarias originales de Roma de 51. en que dizen: *Que el General Obispo gouierne hasta que se consagre*; fue excesso suyo, no fue reformar; y que assi no valen las reformadas de 61. y han de valer las no reformadas de 51.

33 Dado, y no concedido, que fuessen inualidas las Cõstituciones reformadas, no por esso han de ser validas las de 51. no reformadas. Porque el no valer las de 51. no reformadas, no depende de valer las reformadas; porque dimanó la

estoruar la pretension del Padre General (publica entonces) que sobreuiniendole enfermedad, auiendo oido lo publicamente que se manifestaua voluntad en elegir (por muerte suya) persona de afecto, receloso, que el amor personal no antepusiesse al bien comun; *in articulo mortis*, escriuiò à V. Magestad, *que por la quenta que iba a dar a Dios, le representaua* lo que entonces conuenia en orden al nombramiento de *Comissario futuro de Indias*; y su zelo, y animo fue (como si V. Magestad lo mandàre, darà la Prouincia sugeto de temerosa conciencia, y sciencia de ello, de graduacion notoria; q̃ lo deponga, *ad Aras, & super Sacrosancta Euangelia, &c.*) preuenir, que el afecto notorio no asistiesse mas a la persona bienhechora, que a la pura Obseruancia de la Regla. Y deste papel sabe V. Magestad auer sido assi; y el Padre General Obispo sossegò vuestra Real conciencia con dezir: *Que no le tocaua al Padre Guadalupe dezir aquello*; Al Comissario General de Indias, Viceco missario General de la Familia, Confessor de dos hijas del Rey de España, Renunciador de vn Obispado en ella, primera persona del Cuerpo desta Familia, *NO LE TOCO mirar por ella; y quiere el Padre General Obispo, que le toque a vn Religioso de estraña Religion, ageno del derecho de la nuestra, &c.* Si esto es auer consentido la Religion, *Iudicet Deus, & sciant homines.*

PROPOSICION IV.

42 Conuiene al Real seruicio de las Magestades Catolicas, y Cesareas, y al agrado de los otros Reyes, y Principes de la Christiandad, a quien deue venerar la Obseruancia, que el Obispo de Ouiedo se vaya a su Obispado, y se conozca *Cabeça disconforme* de vn cuerpo reformado, para que la Religion en la eleccion del General futuro, en el Capitulo General proximo venidero, no tenga en su persona estoruo, que impida dirigir la eleccion a vn vassallo de las Catolicas Magestades.

43 Para que la Obseruancia remouiesse de si el yugo de tener Prelados disconformes entre muchos trabajos voluntarios (K) de la Santa Sede Apostolica, interpusieron su autoridad Real, y Cesarea, Carlos Quinto, Monarca de las Españas, Maximiliano Emperador de Romanos; Francisco Rey de las Francias; Enrico Octauo de Inglaterra; Manuel Rey de Portugal; Luis de Vngria, y Bohemia; Sigismundo de Polonia, Christierno de Dacia, (l) con otros innumerables Principes, &c. Tienen esta noticia todas las Naciones, y con ser tan amantes de sus Reyes, y de inclinaciones tan diuersas, libremente, y por zelo de la Religion (disuenan otras vozes en materia de eleccion Canonica, que solo permite la conferencia para el mayor bien) han consentido, y electo por General a vno de los vassallos de la Magestad Catolica, assi

(K) Leo X. celebrato nuper, &c. *de partium consensu, non sine multis laboribus, licet voluntarijs, edidimus*, in Cronolog. pag. 233.

(l) *Nec minus continuis Principum Christianorum, præsertim Charissimorum in Christo filiorum nostrorum Maximiliani Imperatoris electi, & Francisci Christianissimi Francorum, ac Caroli Catolici Hispaniarum Hẽrici VIII. Angliæ Emmanuelis Portugaliæ Algarv orũ, Ludouici Vngariæ, & Bohemiæ, à Sigismundi Poloniæ, necnon Christerni Daciæ Regum Illustrium: Necnon nonnullorum Principum aliorũ, Ducum, Comitum, populorum, & communitatum pijs prouocamur supplicationibus, &c.* Leo. X. in Bulla vnionis.

siem

siendo el Capitulo General en esta; como en la otra Familia.

44 Esta libre inclinacion, y volũtario assenso de tantos Electores; no nace de maña, soborno, destreza, ganamiẽto de voluntades, &c. Que las Naciones abundan de ciencia, y politica; y la maña, ò destreza preualeciera vna, ò dos vezes, mas no continuara siempre por tantos años las elecciones. Nace, pues, de auer experimentado todas las Naciones de la Christiandad; que los Monarcas Españoles han fauorecido con eficacia el aumento de la Regular Obseruancia de San Francisco, no permitiendo relaxaciones; ni ayudando, sino estoruando dispensaciones de la Regla, y de nuestro estado. De Carlos V. ya se lee su asistencia en la Bula de la vnion. En Felipe II. experimentaron, que los Conuentos de Claustrales los hizo de Obseruantes, interponiendose, para que no viuiesse la Claustralidad en estos Reynos. En Felipe III. tuuieron vn simulacro, que captiuò su voluntad, viendole venir cõ su hijo el Principe, y sus Reales primos, y Corte, desde Aranjuez à su Real Conuento de San Iuan de Toledo, à ir, y boluer, asistiendo à la procesion del Capitulo General, sin que por su respecto faltassen, *ni vna leue ceremonia de ir por calle menos vsada*. En Felipe IV. han visto, que dos vassallos suyos, Sena, y Manero intentaron ser *Cabeça disconforme* del cuerpo Obseruante; y con mejor informe lo deshizo, y amparó à la Obseruancia; porque *la solicitud de sus vassallos* (o dolor! de solo ellos en breues dias han dado tres esta nota) no apartasse à las Naciones de la confiança, que por experiẽcias hazian de su zelo.

45 Esta experiencia atrae fuerte, y suauemẽte à las Naciones, a que pudiendo libremente elegir vassallo de sus Reyes, no lo soliciten, sino se inclinen a elegirlo vassallos de los Reyes de España. Si oy ven, que apartandose V. Magestad de sus Regios Predecessores, manutiene al Padre General Obispo, para que sea *Cabeça disconforme de vn cuerpo Obseruante*, auiendole representado los daños que se siguẽ, cessa en las Naciones el motiuo de confiança; descaece en los vassallos de V. Magestad el neruio de la conferencia; pues si les dixeremos à las Naciones: *Que la Reyna de España mira à la conseruacion de la Obseruancia*; nos responderàn: *Que vèn en su Capitulo votar à vno, que està dispensado; à vno, que no ha de obedecer al Electo; à vno, que es Cabeça disconforme*; y todo esso, por auer dicho, que V. Magestad pidió Breue para que lo fuesse; y que mas credito dàn a lo que vèn, que a lo que oyen; y vniendose Francia, Portugal, parte de Italia, votos de Inglaterra, &c. extrauiaràn con grandissima facilidad el Generalato de los vassallos de V. Magestad. Esto es constante: *En faltando la confiança, corre peligro la eleccion*. Y continuar à vn PRELADO DISCONFORME es derribar por el cimiento

la confiança a las Naciones; mayormente, siendo impossible ya ocultarles: Lo vno, que el Breue q̃ el Padre General Obispo auia dicho ser pedido en nombre de V. Magestad, està pedido en su nombre. Lo otro, que sabe V. Magestad esto, y los disturbios, y daños, que *ex post facto* han resultado; y todo jũto se le representa a vuestro Real zelo. Y si esto propuesto, se continuare la manutenencia en conseruar *Cabeça disconforme*, en la conferencia del Capitulo general futuro, nos diràn à los vassallos de V. Magestad, que en otros tiempos era el amparo de la Regla, y Religion de San Francisco, despues que la politica, y amparo personal; mas que oy tiene variada la graduacion; y claro es, que poner a los vassallos de las Magestades Catolicas en este conflicto, sin necessidad de conciencia, sin necessidad de la Religion, sin necessidad de la Regla; cõtra necessidad de la Silla de Ouiedo, contra necessidad de la Regla Franciscana; contra la Real imitacion de los antecessores Monarcas Españoles, es destruir, no cuydar al Real seruicio, y descontentar à los Principes Christianos, que con el exemplar, querràn obtener letras a fauor de cada qual de sus vassallos; y si esto no es ocasionar cisma, en vano se recela que la aya, por fauorecer a la Obseruancia.

46 Segun esto, los vassallos de V. Magestad, que solicitan su Real interposicion, para que no subsista el Breue del General Obispo, y los que cooperaron antes, escriuiendo al Procurador General a Roma, para que no se sacassen tales letras, miraron, y miran aora al Real seruicio de V. Magestad; mas quien solicita que su Real zelo degenere de imitar a tan Sagrados, y Regios exemplares, parece mirar vtilidad personal: para atender el Real seruicio, huuiera parecido bien renunciar el Obispado; Fray Antonio Enriquez lo hizo, y no le faltaron despues Mitras; para atender al Real seruicio, renũciò el General Quiñones el Generalato antes, y no le faltò vn Capelo despues; mas solicitar, conseguir, admitir, no renunciar antes vn Obispado, para ser vno, y otro; passar las Bulas, tomar la possession, obtener Breue tan aceleradamente, que se hizo tarde; aguardar la carta de V. Magestad; publicar que es pedido de V. Magestad, siendo pedido en su nombre, no auiendo ido en tiempo à Italia; teniendola aora (por no auer ido à la Congregacion General) diuidida en tres Gouiernos Nacionales. Dezir aora: *Conuiene al Real seruicio, que el Padre General Obispo se continue Cabeça disconforme de vn cuerpo Obseruante*, parece que tiene por fundamento, dezirlo. Y en este punto se omite mucho.

RES-

A las objecciones contra la Proposicion quarta.

47 Oponese, (*m*) que falta conocimiento en el sugeto que se eligiere; y preguntase: *Que ha de hazer vn Vicario General con seis, ù ocho meses de conocimiento, y experiencia?*

(m) En el memorial, fol. 4. pag. 1. § *Y dado caso.*

48 Respondese: Esta proposicion es injuriosa, y ofensiua del pundonor de Religion tan graue: mayormente, quando es pronunciado contra el juizio de la Santidad de Nicolao III. que concediendo a peticion del General Fray Bonagracia, Protector a la Religion, quitandole vn Anillo, lo dió a su Nepote el Cardenal Don Mateo, diziendole: *Damoste el empleo de nuestro coraçon; la pupilla de nuestros ojos; y aunque eres Protector, Corregidor, y Gouernador suyo; lo que necessita es de tu patrocinio, que son pobres, flacos; y los poderosos los inquietan indeuidamente; no necessitan de que los gouiernes;* (*n*) *porque abunda la Religion de tantos Sabios, y Prudentes, que para* GOVERNARSE BIEN, *Ella se basta a si misma.* En juizio de la Santa Sede Apostolica, la Religion abunda *de muchos Sabios, y Prudentes*, bastantes para REGIR BIEN a la Orden: Y en juizio de vn hijo suyo, no ay en toda la Religiō VNO *siquiera* de suficiente conocimiento para gouernar *ad minùs*, como ha gouernado el Padre General Obispo? O Religion! Assi te hoi ran tus miembros?

(n) *In nullo sic è vicino dedimus tibi arram sicut in isto, quod tibi modo præstamus. Damus tibi cordis nostri desiderium pupillum oculorum nostrorum.*

Committibus tibi Ordinem Fratrum Minorum & conuertit se ad illa vocabula declaranda, videlicet, vt sit Gubernator, & Corrector, & dixit: Tua Gubernatione, non indiget Ordo, quia tot sapientibus & prudentibus, *personas abundat*, quod ad bene Gubernandum se sufficit sibi ipsi.

Vnum est, in quo patrocinio tuo opus habet sunt enim imbecilles, & pauperes, & multos habent, qui eos indebitè inquietant, quibus per se repugnare non potest, & indiget brachio, & fortitudine Protectores. Cronolog. Seraphica, pag. 318. col. 2.

49 Vltra, de lo qual es assumpto no *veridico*. Lo vno, porque los que dizen essa proposicion, pueden ser electos; y no sera facil persuadir, que se juzguen por *faltos de conocimiento*. Lo otro, en el Capitulo General passado, concurrieron más de 260. votos: y dado que faltan oy los 60. en 200. sugetos que sobraron desde entonces, bien cabe hallar vno oy. Lo otro, que en los dichos 260. en los Escrutinios (*vt certur*) no fue propuesto el Padre General Obispo; y otros de los propuestos, viuen oy: *Y si de los no propuestos*, salió vn sugeto tan capaz, *que no ay otro en todo el predicamiento de Frayles Obseruantes en las Prouincias de la Nacion Española*: en los que fueron propuestos cabe hallar otro que le iguale. Lo otro, porque con reparada exterioridad no fue el Padre Samaniego (vno de los del memorial) de dictamen, que fuera electo el que oy es General Obispo; pues como entonces (cōtra el dictamen que formó) tuuo la Religion vno, a quien oy èl mismo juzga necessario; puede sossegarse, y creer, que tiene *la Religion oy* OTROS MVCHOS, aunque no sean de su dictamen. Lo otro, porque todo el conato del Padre Samaniego en la Corte Romana, en el Capitulo General passado, tuuo por *terminum à quo* a vn Sugeto; y por *terminum ad quem* a otro; este mismo Sugeto, que entonces tuuo 126. votos para General, con conocimiento generico, especifico, indi-

diuidual,de Naciones,Prouincias,y Sugetos , vassallo de V. Magestad,viue oy,y puede ser electo;luego no pudo pronunciar tanto deshonor contra los sugetos de la Religion en la Nacion Española,sin perjuizio de su propria verdad, deducida a practica ante todas las Naciones del mundo. Omitese ponderar por propio sugeto que aplaudiò la Francia, y muchas Prouincias de España, por dignissimo del Generalato, experto,y de conocimiento superabundante, cargado de letras,renunciador de Mitras,&c. Y respondo por vltimo, que todos quantos Prouinciales,y Custodios(*seruatis seruandis*) y Difinidores Generales,actuales,y habituales ay, pertenecientes a la Nacion Española, son sugetos capaces de ser electos,por el derecho de nuestra Religion;y mas deue creerse à la ley,que los juzga capaces,que a vn indiuiduo,que los desdora.

50 Para total eneruacion del fundamento opuesto,conuiene aduertir, que quando el Rey Catolico Felipe Quarto estoruò,que Fray Pedro Manero votasse siendo General, y Obispo:eligiò la Religiō à Fray Iulian Perez;muriò,y le boluieron a juntar las seis Prouincias, que oy con facilidad lo hazen, por fuerça del compromisso, y eligieron a FRAY IVAN DE ROBLES, vno de los sugetos menos entremitidos en negocios,y Corte;que tenia la Religion.Gouernò pocos meses;y lo que es mas,auiendo corrido llena, y llanamente voz de General, eligendo Fray Miguel Angel (oy Obispo de Iouenazo)el Iueues a las doze del dia, ante vispera de la eleccion,el Nuncio Camillo de Maximis reuocó vnas letras, que le auia dado,declarando tener prohibicion de ley para ser electo;caso que *in congressu Capitulari*,es de lo rarissimo ocurrente. Y esto no obstante, auiendo desde Iueues a las doze del dia,hasta el Sabado à las seis de la mañana quarenta y dos horas,el Vicario Robles CON POCOS MESES DE OFICIO,en quarenta y dos horas suauizó,dirigió, è inclinó las voluntades de las Naciones,a elegir vn vassallo de V.M. Esto supuesto:

51 Quando preguntan: *Que ha de hazer vn Vicario General con seis, ù ocho meses de conocimiento?* Se responde: LO QVE HIZO FRAY IVAN DE ROBLES EN 42. HORAS. Alli el Vicario General no està solo, tiene vn Nuncio de su Santidad; tiene(si conuiene) en tres horas auiso de el Real Consejo de Estado; tiene la assistencia, y luz de vn Cardenal Arçobispo; tiene a los Oficiales de la Curia Romana;tiene vn Difinitorio General; tiene todas las noticias de la Orden,que mirando al Real seruicio,y zelo de la Religion,avrà puesto en el Archiuo el Padre General Obispo; tiene los vassallos del Rey Catolico de Europa, y America; tiene las noticias,con que assisten Grandissimos Varones de Alemania,Flādes,&c. Y assi como por lo susodicho entonces

ces vn Vicario General, con pocos meses de oficio, en 42. horas consiguió el Real seruicio, y bien de la Religion, sin que le faltasse *conocimiento*: Assi el Vicario General, que se eligiere, EN OTRAS 42. HORAS, no es menester seis, ù ocho meses, ayudado de los mismos, conseguirà lo proprio, si n negar a tantos expertos el conocimiento, que no solo para *gouernar*, si para GOVERNAR BIEN les assiste.

PROPOSICION V.

52 En las circunstancias presentes, serà accion dignissima de V. Magestad, interponer su Real autoridad, para que no subsistan las letras à fauor del General Obispo, aunque aya dado antes su Real carta pidiendolas; mayormente, auiendo el Obispo General esparcido, que se le concedieron dichas letras por vuestra Real peticion, no auiendo sido assi; y de lo contrario, nacen grauissimos riesgos.

53 No obstante, que se dize, auer dado el Rey Felipe Quarto carta, pidiendo el Breue para que el Padre Sena fuesse Obispo, y General, tuuo su Magestad por digna accion interponerse, para que no subsistiera, ò para que dexara de subsistir, auiendo empeçado, por los inconuenientes resultantes. Los mismos, y otros mayores mismos, han resultado y se deue temer resulten, *ex post facto*, de la subsistencia de este Breue; con que es, y serà dignissima accion de V. Magestad, imitar a su Esposo el Rey, que està en Gloria, en estoruar estas letras. Tambien se interpuso para estoruar las de Manero; con que ay dos acciones que justifiquen: Vna, donde se representa, que el Rey Filipo Quarto para las del Padre Sena se interpuso *embiando a Roma*; mas para las del Padre Manero se interpuso, para que no subsistiessen *sin embiar a Roma*, porque era poco el tiempo restante al Capitulo General; y esso mismo ocurre oy, y con experiencias, de que *adest periculum in mora*.

54 El peligro que ay, vltra de los expressos, *ex post facto*, sobre los daños enormissimos propuestos, es, que es impossible notificar, y admitir dichas letras (como se requiere) a todas las Prouincias de la Religion. Y cada vna dellas puede, como la de Castilla, oponerse a la execucion de tales letras; y si ay tardança, llegarà el Capitulo General. Y si en èl los Reformados, Vltra, y Citramontanos, y los de conciencia temerosa se vnen, y reclaman, *no avrà lugar para que V. Magestad se interponga entonces, y avrà* CISMA en la Religion, con peligro de nulidad en la eleccion, ò eligiendo DOS GENERALES; los vnos, a titulo de que no admiten *Prelado disconforme*, y los otros, a titulo de que voluntariamente, sin oponer la deuida diligencia, lo quisieren admitir. Y pues la Real autoridad concedió por solicitud del General Obispo (que de ella, y no del Real animo, ni del animo de su Real Con-

sejo de Camara naciò dar carta, pidiendo el Breue (*vt fertur*) de auer suplicado dicho Padre, que no consultasse el Supremo Consejo de Estado, estando señalado antes para que consultasse) si por solicitud concedio la Real Magestad vn fauor, de que (*præter intentum concedentis*) resultan tales daños, serà digna accion conceder su fauor a la Obseruancia, para estoruarlos; mayormente, porque el General Obispo es vn particular: y quien suplica en contra, es la REGLA, Y ESTADO DE OBSERVANTES de San Francisco: Y mas se deue fauorecer a este comun, (*o*) que al otro particular, quando de conceder esto, resultan bienes al Derecho Diuino, y Humano, de assistir los Obispos a sus Iglesias, y a la pura, y simple guarda de la Regla de San Francisco; y del otro intento, lo contrario.

(o) *Non tantus fauor personis debetur sicut Ecclesijs, de elect. cum nobis olim*, in fin. cum si, & 1. de priuil. ne aliqui in glossa ad cap. quia per ambitiosam 15. de rescriptis in 6.

55 A esto se llega, que el tal Breue no es sacado a peticion de V. Magestad, *si en nombre de dicho Padre General*, como dèl consta (*) y como era cierto, que se diò carta, y que consultò el Consejo de Camara se pidiesse; con essa verdad se introduxo la que no lo era, que no es lo mismo auer dado carta pidiendolo, que auerlo obtenido antes que dicha carta llegasse. Y el tal Breue, sobre estar concedido *à peticion, y en nombre de dicho Padre*, no pudo serlo a peticion de V. Magestad; porque la carta se firmò a 4. de Diziembre de 1668. segun consta del libro de registro de cartas del Real Patronato, fol. 138. Y la data del Breue es a quinze del mismo mes, y año; y en nueue dias, contando *exclusiuè* las datas, ù onze *inclusiue*, no vàn naturalmente por Diziembre desde Madrid a Roma, y efectuan tal despacho. Punto que se deuiera preuenir viendo el original, para juzgarlo.

(*) Supplicationibus tuo nomine nobis super hoc humiliter porrectis, &c. Clausula del Breue.

56 Pero dado, que dicho Breue se concediesse a peticion Real, los Principes no se imponen ley, concediendo vn fauor: y pueden conceder, y aun deuen, lo contrario, quando resultan del primero enormes daños, por ser decoroso a las personas Reales corregirse; (*p*) mayormente, quando no se ha de creer, que la Magestad Catolica, (*q*) que defiende, y ampara el derecho de todas las Religiones, quisiesse aminorar la Obseruancia de San Francisco, que con tan intenso amor han engrandecido tantos Reales Antecessores.

(p) Cap. si per ambitiosam, de rescriptis in 6. & ibi Gloss. Quæ adducit textũ: *Non erubescimus*, si quod melius horum, quæ prius diximus ad inveniamus, competentem Prioribus imponere correctionem; ne ab alijs corrigi expectemus.

(q) *Neque enim credendum est Romanum Principem, qui iura tuetur, huiusmodi verbo totam Obseruationem testamentorum multis vigilijs excogitatam, atque inuentam velle euerti*, l. *si quando* 35. Cod. de inofficioso testam.

PROPOSICION VI.

57 Solicitar con los modos deuidos, que no subsistan las letras del Padre General Obispo, por los motiuos referidos, y referendos, es conforme, y no contra la Regla de San Francisco; conforme a la practica generica de toda la Religion Obseruante, especifica de la Prouincia de Santiago, Madre del Padre General Obispo; è indiuidual del mismo Padre en el oficio que ha tenido de General.

58 Los rescriptos ofensiuos enormemente (aunque sucedan

dan las ofensas, *ex post facto*) no deuen (r) ser validos. Ni los que inducen (s) materia de dissoluciones, porque no manan injurias (t) de la fuente de los derechos. A esto se llegan numerosos titulos de derecho, que estoruan la subsistencia deste Breue. Lo vno, no auer representado a su Santidad, que era ya electo Obispo, y que lo auia admitido, y que no tenia animo de renunciar; que en esse sentido no es *contingente*, como contiene el Breue, *sino necessario*, ser instituido por la Santa Sede; y esso parece cautela, para dar a entender, que seria breuissimo el tiempo de ser General, y Obispo, quando por lo menos intentaua serlo año y medio. Lo otro, porque si diera noticia a su Santidad de que rescriptos de esse genero los contradezia la Religion (como està en practica en los exemplares de Seña, y Manero) no lo concediera. Lo otro, fue siniestro informar, que la Cabeça *manet sine administratore*, por su remocion, porque el Padre mas antiguo administra, y rige lo perteneciente a conuocar, presidir, y elegir otro Vicario General. Lo otro, que quitar a la Santa Iglesia de Ouiedo el Pastor, que por Derecho Diuino, y Humano le es necessario, para que lo sea donde no es necessario por Derecho Diuino, è induce daños en el derecho humano, es accion solicitada de parte, a quien puede notar el *cap. quia per ambitiosam, de rescriptis in 6.* Lo otro, que tiene las señas de subrepticio, y obrepticio, que señalan el Derecho, y Autores, &c.

59 Conforme à todo lo qual: En virtud del precepto de la Regla de N. P. S. Francisco, que promete *obediencia*, y *reuerencia* à la Santa Sede Apostolica, como ella misma tiene ordenado, que en auiendo rescripto suyo, que parezca exasperar nuestro animo, no nos turbemos (v) sino que, ù *demos obediencia*, ó por escrito *pongamos ante su Santidad la causa racional; porque no podemos cumplir lo en èl contenido*; vsando deste derecho, por la *reuerencia* que con la *obediencia* deue la Obseruancia al Vicario de Christo; cumple la *obediencia* en la parte fauorable, que es *representar la causa*; porque no se puede cumplir el rescripto; y la *reuerencia*, en informar clara, y llanamente de los daños enormissimos que se siguen; contra lo que tantas Vigilias costò a la Santa Sede Apostica. Y como *hic, & nunc* se experimenta *periculum in mora*; prudente, y zelosamente busca el modo mas fauorable, y presto, que es: Dar quenta, como à amparo de Obseruantes, à V. Magestad, para que su interposicion estorue tantos daños, dexando à su Real disposiciõ el modo de reducirlo a efecto; representando siempre *ad esse periculum in mora*.

60 La Religion ha practicado siempre, representar a la Santa Sede los daños que se le siguen del efecto de algunos rescriptos suyos particulares; y la benignidad del Vicario de Christo, cuya plenitud de potestad cuyda el aumento, no la diminucion desta Viña de la Religion de los Frayles Me-

no-

(r) 25. quæst. secunda, rescriptis, &c.

(s) Quia per ambitiosam, de rescripta in 6.

(t) 1. de accusat. qualiter, & quando, cap. nonnulli 28. de rescriptis, in Decretal. cum ibi notatis.

(u) Cap. si quando 5. de rescriptis in Decretalibus.

nores *Obseruantes*, los oye, y los consuela. En la otra Familia se puso el caso a fauor de la inmunidad de la Orden. Vease el num. 22. En esta se recurrio à las Magestades Catolicas en los casos de Fray Bernardino de Sena, y Fray Pedro Manero, y su Magestad se interpuso ambas vezes: Vna, escriuiendo; otra, no escriuiendo à Roma; porque atendiò la ocurrencia, y breuedad de tiempo.

61 La Reyna Catolica Doña Isabel interpuso su autoridad, para que Fray Iuan de Guadalupe obtuuiesse vn Breue de Alexandro VI. para fundar ciertos Conuentos: obtuuolo por su Real intercession (*x*) y al poner en execucion dicho Breue en Estremadura, la Prouincia de Santiago, solo por *recelarla turbacion de la paz*, lleuando mal, que Fray Iuan de Guadalupe fundasse Conuentos (que han sido despues los Seminarios de virtud en la Religion) *recurrio* à los Reyes Catolicos, para que se interpusiessen con la Santidad de Alexandro VI. y estoruasse la execució de dicho Breue; luego cabe en Religion, y zelo, *pedir à vna Reyna de España, que solicite, que vna Bula pedida, y conseguida por su Real carta*, no subsista; *y que bueluā su Magestad à escriuir, diziendo, se reuoque lo mismo que pidiò antes*. Con este exemplar (omitense otros) se puso el Prouincial de Castilla à los pies de V. R. Magestad a pedir, que *por via de gouierno* (*y*) *se dispōgā lo que fuere mas del seruicio de Dios, y de V. Magestad*. Y bien cierto es, que al suplicante le huuiera entonces sido grā fauor, si por gouierno se resolviera, que V. R. Magestad tuuiesse por bien escriuir, pidiendo, reuocassen las dichas letras; porque huuieran cessado los daños *ex post facto*, y se minoraua la dilacion del tiempo: si oy conuiene esso, ù otra resolucion, V. Magestad lo determinarà, no omitiendo *ad esse periculum in mora*; y considerando, que como los pueblos no prescindē, entre lo que puede vn Obispo de Ouiedo, y deue vn General de San Francisco, al ver en vn camino carroza, litera, y carruage de Obispo, lo atribuyen, no siendo, al oficio de General, con que se enfria la caridad, se apartan las limosnas, y pierde la Religion, por lo que es ornato de vn Obispo; y no se diuisa mas remedio deste daño, que darle a Ouiedo su Pastor, y a los Obseruantes su derecho.

62 Por fin de Março de 1667. se diò por parte del General Obispo memorial, pidiendo a V. Magestad, diesse sus cartas, para que su Santidad dexasse la eleccion de la Religion à su voluntad en la Familia de Italia, y no diesse Breue de continuacion al Padre Caualo; y si lo huuiesse dado, tuuiesse por bien, no permitir se executasse. Y en orden à esto se despacharō cartas al Cardenal Protector, y a otros quatro Cardenales, y al Embaxador de V. Magestad a Roma, como se hallaràn (*vt fertur*) en la Secretaria de Estado de la parte de Italia, que oy tiene el Secretario Arespacochaga.

En el Conuento de San Francisco de Madrid, en junta del

(x) VVadingo ad annum 1502. Guadalupe, Histor. de la Prou. de los Angeles, lib. 6. cap. 8. & 9.

(y) En e primero memorial dado a su Magestad, la vltima clausula.

Padre Obispo (que no negaràn los de su memorial) hizo saber, que Fray Pedro Roche auia obtenido priuilegio de la Santa Sede Apostolica, para gozar preeminencias de Padre de la Religion; y por el inconueniente resultante, de que le *pertenecerian los sellos en la vacante de Generalato*, en perjuyzio del Comissario de Indias; *y que seria exemplar* para otros, NO ADMITIO DICHO BREVE, DANDOSE POR DESENTENDIDO DE EL: en la fundacion de los Conuentos Descalços; y en la continuacion de Cabalo; y en la admission del Priuilegio del Padre Roche, *solo auia recelo en cosa temporal*. Y el Padre General Obispo, y su Prouincia, solicitó, que no subsistiessen letras Pontificias, aunque las huuiesse pedido la Reyna Catolica: y esto fue segun conciencia, y conforme al primer punto de Regla; mas solicitar, imitando a la Religion en genero, a la Prouincia de Santiago en especie, al Padre General en indiuiduo, que vn rescripto, de cuya execucion resulta (*vltra damna experta*) daño enormissimo a la Regla de San Francisco, a la Bula de la vnion, al vso libre de Electores; al Real seruicio de las Magestades Catolicas, al derecho de possession, asiento, sello, y titulo de General, se interponga su Magestad (en el modo que juzgare ser seruicio de Dios, y suyo) *es en la verdad contra conciencia?* (z) en sentir del memorial? *Exurge Domine, iudica causam tuam.*

(z) En el memorial, fol. 2. pag. 1. §. *De la hasta aqui.*

RESPVESTA

A diuersas objecciones contra el intento de este papel.

63 La primera, que el primer General Obseruante, gouernò siendo Cardenal. ✱ Es verdad; mas no haze al caso: fue criado Cardenal *paulò post electionem*. Y era insuperable fatiga tener *in continuo motu* a los Vocales, que acabauan de irse a las Naciones del mundo, boluerlos a juntar; porque entonces no auia las leyes del compromisso con la cercania, y comodidad de aora. Item, huuo *in illo tunc* equidad, para que no parasse perjuyzio à la Obseruancia esse consentimiento (que se deue juzgar se daria *seruatis seruandis*) porque *paulò antea* dispensò Leon X. con el General Claustral, que *pro illa vice* no pidiera conformacion del General Obseruante. Y essas dos dispensaciones *pro illo tunc* no pararon perjuyzio à las Familias *respectiuè*; oy no tienen los Claustrales essa equidad, antes si, quexa; de que por parte del dicho Padre General, y su Religion se solicitó, y consiguiò decreto del Real Consejo de 23. de Nouiembre de 1667. para que dentro de quinze dias saliessen de la calle de San Antonio, y se boluiessen a sus Prouincias; y es deuida correspondecia, que

 ellos

ellos [illegible] valerse de su derecho contra los Obseruãtes, pues los Obseruantes se valen del suyo contra ellos. Item, à esse caso satisface el del num. 22. Otrosi, luego que cessò el inconueniente de *caminar continuo*, se juntò Capitulo en Leon de Francia: fue electo el Padre Licheto, porque no perseuerasse (*cessante necessitate*) vn Prelado *disconforme*. No se aguardò el termino del sexenio, y se hizo eleccion por *Iulio de* 1518. auiendo sido la antecedente por *Iunio de* 1517. Faltese (dixo en el hecho Leon X.) al sexenio; mas no se falte (*sin necessidad insuperable*) a que elijan Cabeça *conforme*, y dexen la *disconforme*.

64 La segunda, que avrà muchos pleytos; 1. si le admitieran la renuncia al Padre General; 2. que si renuncia, deue, conuocar desde su Prouincia; porque nullibi tiene domicilio; 3. si ha de tener voz actiua en la elecciõ de Vicario, pues la tiene en la de General. * Todos estos pleytos, y otros como ellos, no los puede auer; porque *eo ipso*, que las letras no subsistan (*quomodocumque hoc eueniat*) como no tiene oficio de General, no ay que renuncie; y como no tiene sellos, no ay para que dudar desde donde, y a quiẽ conuocarà; porque (*eo ipso quod casetur rescriptum*) no es Prelado; *Et non entis nullæ sunt qualitates, &c.*

65 La tercera, que ha tomado possession en muchas Prouincias. * *Sibi imputet*, las que lo huuieren obedecido sin las deuidas excepciones, a cada vna *in solidum*, y a cada Religioso *in particulari* le queda facultad de la suplica; vltra, de que no ha actuado, como quien tiene possessiõ, *in virtute rescripti*; pues si esso fuera asi, deuiera nombrarse: *Minister Generalis auctoritate Apostolica*; no ha puesto esse adito, con que en su hecho acredita lo opuesto de lo dicho.

66 La quarta, que ha conuocado; y que se escandalizaràn las Naciones, si en el Capitulo General no lo hallan. * Antes se escandalizaràn de hallar vna Cabeça disconforme, contra su Regla, contra la Bula de la vnion, &c. Y el auer conuocado, *non obest*. Vease el num. 44. & 45.

67 La quinta, que a su Magestad se le auia de suplicar, escriuiesse por reuocatoria, imitando a los Antiguos; mas no pidiendo le detuuiesse el Breue. * A su Magestad se le representan los daños expertos, y futuros, *y el periculum in mora*; su Magestad obre lo que conuẽga al seruicio de Dios, y suyo; si juzgare conueniente escriuir, imitarà a Felipo IV. en el caso de Sena, y sino escriuiere, lo imitarà en el caso de Manero. Y los Antiguos han enseñado a recurrir del vno, y del otro modo, *patet in ipsis*.

68 La sexta, que porque asista vn General, se alarga vn Capitulo Prouincial, &c. * Como vaya al Capitulo General como deue ir al Prouincial, CONFORME CON LOS MIEMBROS, conuendrà su asistẽcia; mas si va DISCONFORME, Y DISPENSADO, es dar proxima ocasion

sion de cismas, &c. Veasе el numero 54.

69 La septima, fue diuerso el caso de suspender las Bulas de Sena, que era ya consagrado. * La consagracion no aña de dispensació; y assi en estando *publicè institutus à Summo Pontifice*, y tomado possession, està dispensado. Con que lo mesmo haze el caso lo vno, que lo otro.

70 La octaua, en el caso de Manero huuo vacancia de oficio; aqui ay preuencion de vacancia; y assi no es todo vno. * Si essa habilidad de vozes valiera, pudiera dezir Manero: el oficio, y el voto se distinguen (*patet*, porque el General subdelega el oficio, y suele no subdelegar el voto.) Y assi vacó en mi el oficio de General, no el voto; porque su Santidad preuino la vacancia del voto, con que deuia subsistir. Item, elegir Comissario General Vltramontano, es *post vacantiam officij*; y conceder su Santidad al Padre Cabalo Breue de continuacion, se dixera *preuencion de vacancia*; y esso no obstãte pidió cartas el Padre General Obispo, para que no subsistiessen: con q̃ dicha objeccion tiene habilidad de palabras no justicia; mayormente, quando la preuencion de vacancia, en Cabalo, era contra nuestras leyes, mas no cõtra nuestra Regla. La de voto en Manero, era contra vn precepto; mas la de oy es contra nuestro derecho, y contra tres preceptos de Regla; con que es habil, pero no del intento lo pronunciado.

71 La nona, ni se opone a la Reyna nuestra Señora, ni a su Real voluntad, ni a la de sus Consejos este Breue; ni retardarsele vn oficio à vn vassallo, es causa de recogerlo, &c. * Para que no subsista ay otros titulos; no es requisito, q̃ sean solos essos, basta que tenga los suso mencionados. Y el auerse valido de essos, fue euitar lo verdadero de los otros, dandose por desentendidos de lo Regular, y ponderando la Regalia.

72 La dezima, avrà dissensiones en la Orden. * Las dissensiones han nacido (*ex Bulla vnionis*) de perpetuarse en los oficios, y de no ser *Cabeças conformes*. A esso deue satisfacer la parte opuesta.

73 La vndezima, por la *fragilidad*, el recien electo querrà *quedar con oficio*. * Segun nuestro derecho, puede, sino ha sido dos años; y no es bien hazer ambicion lo que las leyes cõceden, à vista de lo que la parte solicita contra la Regla, y las leyes. Item, Fray Andres de Guadalupe fue 18. meses Comissario General de la Familia; y queriendole continuar los votos de qualidad en ella: diga la parte, si le vió diligencia, ó seña de quererlo ser. Y es cierto, que la parte queria que *lo fuera*. Otros ay que le imitaran: *Non est abreuiata manus Domini*.

74 La duodezima, se originan gastos de hazer juntas. * Cada dia vienen los Prouinciales a visitar al Padre General Obispo; y oy, aun los que no son Prouinciales, ni Custodios.

Gas-

Gastar en esso es virtud; y en guardar la Regla, y derecho de la Religion ha de ser delito? Sabe la parte que le pudiera responder otra cosa.

75 La dezimatercia, si se huuiera muerto el General nos encomendaramos a Dios, y se hiziera eleccion por la necessidad, &c. * Hagamoslo, pues que el estatuto lo reputa como muerto: *Non minùs, ac si vacantia fuisset introducta post mortem*. Otrosi, el guardar la regla, no es para en caso de *necessidad*, si para cumplimiento de obligacion. Consentir dispensaciones de *Cabeça disconforme*, se hizo para en caso de necessidad.

76 La dezimaquarta, las Prouincias que han admitido el Breue, no se aquietaràn oy, è iràn a Roma. * Si la Real Magestad estorua la subsistencia, ninguna Prouincia puede reclamar, que entonces contravendrà directamente a la Regalia; y si su Santidad lo reuoca, escusado tiene el viage, y no se le harà injuria en darle otro Prelado sin *dispensacion, y conforme* a las que auian admitido voluntariamente vno *disconforme*.

77 La dezimaquinta, podràn poner pleyto de nulidad de Capitulo las Prouincias de Andaluzia, &c. * Sino se faltò a lo requisito essencial para eleccion Canonica; porque? Y si se faltò, porque no? Aunque sea admitiendose el Breue.

78 La dezimasexta, *en terminos desnudos* haze dificultad, que la Magestad Catolica mande retener vn Breue, que con maduro acuerdo de su Real Consejo de Camara, pidiò. * Con maduro acuerdo de su Real Consejo de Estado, ù de Camara (*vt fertur*) pidiò Felipo Quarto el Breue del Padre Sena, y escriuiò para estoruar, y estoruò la subsistencia. Alli diò el tiempo lugar a los correos. Aqui se han experimentado escandalos grauissimos (*quæ pupillam, & cor nostrum tāgunt*) que tienen por raiz solicitud personal, con nota de ambicion en la parte; por lo qual la Prouincia propone, no resuelue. Pide, dexando en el Real alvedrio la resolucion del remedio: Y en el caso del Padre Sena se consiguió el Breue por peticion Regia; aora se hizo tarde aguardarla. Vease el num.

79 La dezimaseptima, su Santidad es sobre nuestro derecho, se le ha de obedecer en lo que manda. * Nunca su Sātidad manda con daños enormes; siempre intenta aumentar, nunca disminuir el Estado Apostolico de Obseruantes; representarle, que es rescripto, por siniestro informe, tiene efectos opuestos a su intencion santa, ES SACRIFICIO MEDVLATO, de que mas gusta el Vicario de Iesu Christo, porque busca verdades, y no concede injurias.

PRO

80 En la ocasion presente es parte legitima para oponer se a este Breue, con el deuido acatamiento, qualquier Religioso; y su oposicion se ha de tener por hecha en nombre de toda la Obseruancia: del derecho de la Bula de la vnion, de la Regla de San Francisco, el qual, SI VIVIERA, NO ADMITIERA POR GENERAL A VN RELIGIOSO YA DISPENSADO; y es de temer a algunos la maldicion que echó a los que destruyeren lo que los *Santos Frayles edificaron, y no cessan de edificar*; y los poderosos seculares deuen temer su castigo, si son perseguidores de su Religion.

81 Manda San Francisco, que todos los Frayles estèn obligados a tener por General à vn Frayle desta Fraternidad, no dispensado; sino de vida Regular, comun, obseruante, y no *disconforme* a los miembros; y que si no guardare la vida comun, y en su proceder (*a*) fuere contrario a nuestro estado, y cargoso en gastos, los Prouinciales, y Custodios elijan otro, y lo depongan. El cumplimiento deste precepto pertenece oy, como siempre, à los Vocales; si ellos faltaren, le incumbe a cada Religioso en particular, (*b*) hazer quanto fuere de su parte, para que la Religion tenga *Cabeça conforme* por eleccion. Oy vnos Vocales desta Familia (ó los que la parte quisiere) son de dictamen de admitir *vn Prelado disconforme*, contra los derechos susodichos; y dexan de elegir vno que sea *conforme* a los miembros Obseruantes; y assi, en nombre de San Francisco, y de la Obseruancia de su Regla, y de la Bula de la vnion, puede, y deue cada Religioso en particular, reclamar, haziendo las diligencias posibles, para tener por eleccion *Cabeça conforme* a su estado.

82 Para esso parece darles derecho la Bula de la vnion, (*c*) segun el tenor suyo. Item, toda la Religion en el Capitulo General de Toledo de 1633. en orden a cumplir lo protestado de no auer admitido, ni admitir dispensacion, que dañe a nuestro estado: Manda *por santa obediencia*, que guarden la Regla segun las declaraciones de Nicolao III. y Clemente V. y estas no admiten dispensacion *de Cabeça disconforme*. Item, protestó toda la Religion en el estatuto de 51. reformado: *Se velle obseruare Regulam Sancti Francisci, sine vlla dispensatione, iuxta declarationes Apostolicas; quæ puritatem nostræ Regulæ declararunt*. Y oy llega ocasion, que intentan perturbar lo protestado con letras obtenidas en daño de la pureza de la Regla, declarada por la Santa Sede. Con que cada Religioso, en este caso, puede con el modo deuido reclamar, representando a San Francisco, y su Regla, al derecho de la Bula de la vnion, y de las Constituciones.

83 SI SAN FRANCISCO VIVIERA, QVE DIXERA? Que tengan por General a vn Frayle (*no Obispo*) *sino desta Fraternidad de vida comun*, como lo dexò en su Regla,

(a) En la proposicion primera, y en la respuesta de sus objecciones.

(b) *Si ipsi, quibus conuenit eligere præfactum Ministrum Generalem noluerint, aut prætermiserint eligere oportune, & debite ex causa odij, ambitionis & aut ex alia causa negligerent notabiliter, & culpabiliter eligeret, tunc omnes Fratres teneantur quantum in se est, & commodè poterunt, procurare quod fiat prædicta electio Ministri Generalis, &c.* Cordoua sup. cap. 8. Regulæ, quæst. 1. & comm. DD.

(c) Bulla vnionis Paulo ante finem, ibi: *Quatenus ipsi, aut eorum singulis præsentes nostras litteras, & in eis contenta, quæcumque vbi, & quando opus fuerit, ac quoties pro parte dicti Generalis, ac Prouincialium Ministrorum Reformatorũ, seu alicuius eorum, super hoc requisiti fuerint, solemniter publicantes eisque, in præmissis efficacis defensionis præsidio assistentes.*

Statutum Toleti 1633. *Pro vtraque Familia de Obseruantia Regulæ.*

Statutum Romæ 1651. reformatum 1661. pro vtraque Familia, cap. 1. §. 1.

mandando elegir a otro, si faltare a ella el que tuuieren; (d) DIXERA, que los Frayles guardaran su Regla *simplemente, y sin glossa*, no diziendo, assi, ò assi se ha de entender, y que es glossar la Regla tener vna Cabeça, que administre, y conserue (a su alvedrio) la renta de vn Obispado, quando sus Frayles desnudos, y descalços vàn a mendigar de la mesa del Señor, para sustentar a vno vestido, y calçado, y conseruador de las rentas de su Obispado. (e) DIXERA, como parece en su testamento, que manda, que pura, y simplemente, *assi como Dios se la dictò*, assi entiendan, y guarden los Frayles sus palabras con santa operacion hasta el fin. Y no parece auerle reuelado Dios a San Francisco, que sugetasse su Religion a vno, que la dexa en *quanto à guardar la Regla puramente*, y no la quiere dexar *en quanto a su gouierno, y mando*. Y aunque el testamento de San Francisco no obliga a pecado mortal; por la reuerencia del Serafico Padre, nos conuiene guardarlo, quanto fuere possible. DIXERA, que sus Frayles interior, y exteriormente auian de practicar su Regla, saberla, y traerla, *con intencion de guardarla toda su vida, y morir con ella al pecho*, (f) como nos lo refiere.

84 DIXERA: O hijos mios, yo Fray Francisco, hombre vil, indigna criatura de Dios, digo al General de oy, y a los que le sucedieren, y a todos los Guardianes, que por amor de nuestro Señor Iesu Christo, tengan, y guarden en la obra mi Regla; y les ruego de coraçon, que hagan guardar lo que en ella està escrito. *Con preuencion*, que a los Frayles, *que no quisieren guardar mi Regla, no los tengo por mis Frayles*, (g) *ni aun los quiero ver, ni hablar, hasta que se arrepientan*, como se hablarà *in articulo mortis*, y en el juyzio final, sin mudarse de dictamen (pues puede) quien (*sabiendo lo interior*) voluntariamente, y sin vsar lo possible en contra, consiẽte à vn *Prelado disconforme* con tanto perjuyzio? Y AÑADIERA: *Ay de aquel Religioso, que otros lo han puesto en lo alto*, (h) *y el no quiere descender*! y que en caso de duda, *recurriessen à la Sede Apostolica, para que reconociesse si passaua por su Viña hijo de Belial, porque con su proteccion nada nos sucederà mal.*

85 DIXERA: Si le ofrecieran vn priuilegio para dispensarlo à el, ò à sus Frayles: *El priuilegio mio, y de mis Frayles* (i) *es no tener priuilegio sobre la tierra, sino obedecer a todos, y ser tenido por inferior.* Y mandar a Obseruantes, no obedeciendo al General Obseruante; mandar à quien pide limosna, quien puede darla, es gran priuilegio, y no lo quiere San Francisco. Y aun al preguntarle, si consentiria, que hiziessen à su General Obispo? RESPONDERIA: *Para q̃ dè fruto*, (K) *dexenlo Religioso, no lo hagan Obispo, que pues se llama* MENOR, NO ES BIEN QVE SVBA A MAYORES. Quien juzga disono el transito, mal consintiera lo simultaneo de ser *Mayor* por Obispo, y *Minor* por General. Mayormente, quando compara al Frayle obediente, qual deue ser al General

que

(d) Esta dicho en la proposicion 1.

(e) *Et omnibus Fratribus meis, Clericis, & Laicis præcipio firmiter per obedientiam, vt non mittant Glossas in Regula, nec in istis verbis dicendo*, ita volunt intelligi, sed sicut *Dominus dedit mihi* purè, & simpliciter dicere, & scribere Regulam, *& ista verba*, ita simpliciter, & purè, sine glossa *intelligatis, & cum Sancta operatione vsque in finem obseruetis.* Testament. S. Francisc.

(f) *Docuit eam semper cum intentione agendæ vitæ portari præoculis, & quod plus est cum ipsa debere mori.* Apud nostra Statut. Vallisol. Ann. 1593.

(g) *Quicumque autem Fratrum hæc obseruare noluerint, non teneo eos: Nec Fratres meos, nolo etiam ipsos videre, nec loqui donec pœnitentiam egerint.* S. P. Franciscus in Epist. 10. ad Capitul. Gener. in Opuscul. tom. 1.

(h) *Ve illi Religioso, qui ab alijs positus est in alto, & per suam voluntatem non vult descendere.* S. Francisc. verbis Sacræ admonit. cap. 19. tom. 1. Opuscul. tom. 3. in collation. 20.

(i) *Hoc meum, & Fratrum meorum est priuilegiũ nullum habere priuilegium super terram, sed omnibus obedire, & inferiorem nos omnibus reputare.* Apotegm. 34. in tom. 3. Opuscul.

(K) *Minores ideo vocati sunt Fratres mei, vt maiores fieri non præsumant, si vultis, vt faciant fructum in Ecclesia Dei, tenete illos, &*

que eligiere el General Elector, a vn muerto: que *parece mas valido entre la Purpura,* (*l*) *y si lo ponen en alto no alça los ojos.*

86 Y por conclusion dixera (*m*) que para que en este
,, caso se sepa su voluntad, dixo: Que el General que huuie-
,, re de ser de su Orden, ha de tener *vida grauissima*, discre-
,, cion grande, loables costumbres, sin parciales afectos; por-
,, que no engendre escandalos en el todo, amando mas a
,, vna parte; y ha de ser hombre de oracion, que diuida las
,, horas, vnas en el Oratorio, otras en el Despacho; que por
,, la mañana diga Missa, y ruegue por si, y su Orde; que despues
,, abra las puertas, para que le hallen los despachos; que
,, ampare virtudes, no lisonjas; que aconseje con palabras al-
,, go, y cõ obras mucho; que aborrezca la execrable pecunia,
,, destruccion de nuestra Regla, y Estado; que sea simulacro
,, digno de imitar; que para su persona se contente con vn sa-
,, co, y vn librito; y para su oficio le baste el sello, y escriua-
,, nias; que no junte grandiosas librerias; que consuele afligi-
,, dos, remedie atribulados, enemigo de honores; y que no se
,, lleue de aplausos, ni se irrite por injurias; que no coma en
,, retretes, si donde le vean sus Frayles; que no crea de facil
,, acusaciones; que administre justicia cõ rectitud, y piedad;
,, porque no ocasione condenacion del subdito, lo imperio-
,, so, y cruel de su Prelado; hombre, à quiẽ las honras no mu-
,, den las costumbres. Assi pintó (y no se ponen todas sus pinceladas) San Francisco al que ha de ser General.

87 Si sabiendo esto; la Regla, Bulas, Constituciones, y daños, libremente mouiere à alguno respecto culpable, del qual se le siga destruccion a la Obseruancia, si es Religioso, oyga a San Francisco: *De ti Santissimo Padre* (*n*) *y de toda la Corte del Cielo sean malditos, los que con su mal exemplo destruyen, lo que por los Santos Frayles desta Orden edificaste, y no cessas de edificar.*

88 Y si fueren personas fuera de la Religion, a cuyos Tribunales, ò puertas puede ir esta pobre, y Apostolica Religion, pupilla de los ojos de la Iglesia (por la qual oran los Apostoles (*o*) en el Cielo) buscando amparo en la tierra; porq̃ no la desprecien, oygan LOS CONSEJOS de su Fundador: (*p*) *A todas las Potestades, Consules, Iuezes, y Rectores de la tierra; y à todos aquellos à quienes estas letras llegaren, Fray Francisco vuestro sieruo en el Señor, pequeñuelo, y despreciado, os desea salud, y paz: Considerad, y ved, que se llega el dia de la muerte; ruegoos con reuerencia, como puedo, que por los cuidados, y solicitudes del mundo, que teneis, no oluideis à Dios, ni os aparteis de sus Mandamientos; porque todos los q̃ entregan a Dios a el oluido, y se apartan de sus Mandamientos, son malditos, y los entregarà Dios a su oluido. Y quando viniere el dia de su muerte, les serà quitado lo que pensauan tener; y quanto mas sabios, y poderosos fueren en este siglo, mayores tor-*

men-

& conseruate in statu suæ vocationis, & ad Prælationes Ecclesiasticas, nullatenus ascendere faciatis. Colloq. 7 tom. 3. Opusc.

(l) *Si statuatur in Cathedra non alta, sed ima respiciet; si collocetur in Purpura duplo pallescet.* Exempl. 1.

(m) Lease toda la Colacion 26. en el tom. 3. de sus Opusculos: alli se dize esto, y mucho mas. Hallanse oy los Opusculos impressos con las obras de San Antonio, &c.

(n) Apud statuta Vallesolet. supra citata.

(o) Fr. Carolus Rapineus in quæst. vltima.

(p) S. Pater Franciscus tom. 1. Opuscul. Epistol. 1.

mentos sufriran en el Infierno, &c. Quien tiene oidos de oir, oyga; y tema el que persiguiere a la Religion, que sabe San Francisco aplicar la espada de S. Pablo a Cabeças, que aplican sus conatos a la persecucion de sus hijos.

89 Todo lo qual, SEÑORA, con lo en este punto propuesto, representa à V.R.M. con toda humildad esta Prouincia de Castilla, por tan cordiales obligaciones toda de V.M. suplicandole *in visceribus Domini nostri Iesu Christi, per primas, & eius Sanctissimæ Matris lachrymas*, que por los Consejos, modos, medios, ò Iuntas particulares de desapassionados, ó como mas conuiniere al seruicio de las Magestades, Diuina, y Humana, se sirua de disponer, y mandar se disponga fuerte, suaue, honorifica, y BREVEMENTE, que el Padre General Obispo se consagre, vaya a su Iglesia, no faltando a la que deue assistir por Derecho Diuino, y Humano, por solo gouernar, lo que ay muchos que gouiernen; y no es suyo por derecho *Humano*, y en cierto modo *Diuino*. Assi lo espera esta causa, por ser de San Francisco, cuyo patrocinio experimente, Amen. V.R.M. y el REY N. S. su hijo.

* Cierto es, que si vn *Rescripto Pontificio* es PERSONAL, se puede suplicar dèl con causa racional; y no admitir tal suplica, *es pecado*. Interpuesta la tal suplica, es razon, y justicia suspender la execucion suya, hasta que consultado, responda su Santidad. Conclusion *in terminis* del Padre Miranda, *in Manuali Prælator. tom. 2. quæst. 26. art. 8. qui textus, & auctorem citat.* Y ya constan las razones con que suplica la Prouincia.

Fray Gregorio Sanchez, Vicario Prouincial. — *Fr. Bartolomè de Villalva, P. de Prouincia.*

Fr. Andres de Arteaga, P. de Prou. y Difinidor — *Fray Gregorio Garcia, Difinidor.*

Fray Carlos de Vrosa, Difinidor. — *Fr. Alonso de la Cruz, Difinidor.*